

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX, ENERO 22 DEL AÑO 2011

No 4

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEGUNDA SECCIÓN

### SUMARIO

**ACUERDO.**-DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, PARA EMITIR LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13-A, 26, 46-B, 47-A Y 69-A DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PAG.2**

**DECRETO.**-POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.....**PAG.2**

**DECRETO.**-POR EL QUE SE CREA EL CENTRO ESTATAL DE CONTROL DE CONFIANZA.....**PAG.4**

**DECRETO.**-QUE CREA LA RED ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL, DENOMINADA "RED OAXACA DE TODOS".....**PAG.6**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

ACUERDO DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE AUTORIZA AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, PARA EMITIR REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 13-A, 26, 46-A, 46-B, 47-A Y 69-A, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos, 80 fracción II, 84 y 89 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 9, 13 fracción XIII, 15, 16 primer párrafo, y 20 fracciones VI, XVIII; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 7, fracciones I, 13-A, 26, 46-A, 46-B, 47-A y 69-A, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, es una dependencia de la Administración Pública descentralizada, que auxilia al Poder Ejecutivo del Estado, con base en las atribuciones conferidas en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y su Reglamento Interno, entre ellas las de recaudar los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales, para lo cual se requiere de instrumentos jurídicos eficaces que permitan a los contribuyentes facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de forma oportuna y adecuada dentro de un contexto de modernización tecnológica.

Con base en lo expuesto y fundado, y a fin de posibilitar que el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, emita reglas de carácter general para la aplicación de los artículos 13-A, 26, 46-A, 46-B, 47-A y 69-A, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, de conformidad con los preceptos antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

UNICO: Se autoriza al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo, para que emita reglas de carácter general para la aplicación de los artículos 13-A, 26, 46-A, 46-B, 47-A y 69-A, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

#### TRANSITORIO

PRIMERO.- El Presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el acuerdo número 51 aprobado por el ejecutivo de fecha 22 de febrero de 2008, publicado en la misma fecha en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 3 de enero de 2011.

SUFRAJO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
EL RESPETO AL DERECHO VOTO ES LA PAZ  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS

SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA

**DECRETO por el que se crea el Instituto de Desarrollo de Tecnologías de la Información.**

**LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 66, 80, fracciones I, II, IX y X, 84, 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 7 y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Plan Estatal de Desarrollo presentado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, plantea la necesidad de desarrollar Tecnologías de la Información en la Administración Pública Estatal a efecto de que sea más eficiente, operativa, y dinámica para dar el mayor beneficio posible a la sociedad.

Que, la Administración Pública Estatal requiere del aprovechamiento de los avances de la tecnología; de la información en el desarrollo de las diversas acciones del proceso administrativo y programas tecnológicos, así como del uso y manejo de la información gubernamental para dar una atención de calidad a la población.

Que, siendo una exigencia de la sociedad el uso racional y responsable de los recursos públicos, es por ello que, en el Plan Estatal de Desarrollo, en el capítulo correspondiente al desarrollo de Tecnologías en la Administración Pública, se establece de manera clara y específica dar cumplimiento en forma sistemática a ésta demanda social, acción que resulta estratégica para alcanzar mejores niveles de desarrollo en nuestra Entidad.

Que, para implementar con las dependencias, entidades y órganos desconcentrados, las metodologías, modelos de gestión y herramientas para mejorar los procesos administrativos, así como para la simplificación de trámites, medición y evaluación de estándares de calidad; es necesario contar con una institución que de manera específica se ocupe de esta actividad, que resulta estratégica para la óptima y eficaz utilización de los recursos públicos.

Que, la Administración Pública Estatal requiere de un verdadero cambio progresista que se sustente en los valores de transparencia, productividad, oportunidad, honestidad y eficacia; por lo tanto es necesario mejorar el desempeño de los servicios públicos desarrollando sistemas de información y procedimientos, utilizando la tecnología para dar a la sociedad calidad en la prestación de los mismos.

Que, para mejorar el cumplimiento de los objetivos de la administración pública es indispensable que las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la administración pública trabajen de manera coordinada para formular

programas y procesos de modernización continua que permitan la simplificación de trámites administrativos.

Por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

### DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el INSTITUTO DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, como un Organismo Público Descentralizado dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio; con domicilio legal en el Estado de Oaxaca, sectorizado a la Secretaría de Administración.

**ARTÍCULO 2.-** El Objeto del Instituto es planear, dirigir, ejecutar, evaluar y actualizar el desarrollo e implementación de tecnologías de vanguardia en la operación de la Administración Pública Estatal, para optimizar el uso y manejo de la información gubernamental y brindar una atención adecuada a la población.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Instituto: Al Instituto de Desarrollo de Tecnologías de la Información;
- II. Consejo: El Consejo de Administración del Instituto de Desarrollo de Tecnologías de la Información; y
- III. Director General: Al titular del Instituto de Desarrollo de Tecnologías de la Información.

#### CAPÍTULO II

#### DE SU PATRIMONIO

**ARTÍCULO 4.-** El patrimonio del Instituto, estará constituido por:

- I. Los recursos presupuestales que le sean asignados anualmente en términos del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal que corresponda;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal con motivo del cumplimiento de sus objetivos;
- III. Los derechos y obligaciones que le transmitan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- IV. Las aportaciones, subsidios y apoyos legales que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales o cualquier otra entidad pública o particulares;
- V. Las herencias legadas y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como Fideicomisario;
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos y rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquieran por cualquier título legal; y
- VII. Administrará su patrimonio con estricta sujeción a las disposiciones legales aplicables destinándolo única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto de creación.

Los bienes y derechos que constituyan el patrimonio del Instituto son equiparables a los del dominio público, por lo que serán inalienables, imprescriptibles, inembargables y solo podrán gravarse o enajenarse, previa autorización del Congreso del Estado; bajo el más estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO III

#### DE SUS ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer políticas y programas estratégicos para implementar la mejora de procesos, la aplicación de las tecnologías de la información de las Dependencias, Entidades y Organos de la Administración Pública Estatal;
- II. Diseñar, programar y ejecutar proyectos tecnológicos para facilitar el acceso de los usuarios, a los trámites y servicios públicos en medios electrónicos;
- III. Coordinar el desarrollo de programas de atención e información a los ciudadanos para la difusión de los contenidos y servicios públicos del Gobierno del Estado;
- IV. Elaborar las políticas que regulen la adquisición, uso e implementación de tecnologías de la información;
- V. Definir los lineamientos que regularán el desarrollo e implantación de programas de modernización tecnológica, así como los procedimientos que permitan evaluar el desempeño y calidad de servicio;